REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGÜI

Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00314-00

I. Allegado el descorrido de la contestación a la demanda, en el que el nuevo apoderado demandante solicita *"adicionar"* sic la demanda, en el sentido de incluir aparte de la causal por la que se demanda, vale decir la contenida en el Núm. 2° del Art. 315 del Código Civil, la incluida en el Núm. 1° del mismo precepto normativo; ha de manifestar el infrascrito que ello no se aviene a derecho habida cuenta que lo mismo implica una reforma a la demanda Art. 93 del C.G. del P., integrando en un nuevo escrito todas y cada una de las causales que pretendía aducir y no con una simple solicitud.

II. En consecuencia, vencido como se encuentra el traslado de la demanda, SE CITA a las PARTES y a sus APODERADOS JUDICIALES para que concurran a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma que será celebrada el día LUNES VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2023, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) y que se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE.

En dicha audiencia se evacuarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, CONTROL DE LEGALIDAD, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de las partes acarrea las consecuencias previstas en el artículo 372 ibídem. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

III. Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., y en los términos del poder conferido por el demandante RAFAEL ENRIQUE USECHE JARAMILLO, en consecuencia, se le reconoce personería al abogado, CARLOS

SEBASTIAN BRAVO ZUÑIGA, con T.P. 339.489 del C.S. de la J.; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial; para que agencie los intereses del accionado.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41362b6b29d6c47b196c2eb4955862e93b4cdec8153cecbbceb03489871ffaf**

Documento generado en 24/01/2023 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica